



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

**CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS
DE LA GENERALITAT VALENCIANA S.A.U.
(CIEGSA)**

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la Intervención
General de la Generalitat Valenciana**

Ejercicio 2019

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020



DICTAMEN EJECUTIVO



1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a la mercantil Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana S.A.U. (en adelante CIEGSA) en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2020 (en adelante, Plan 2020)”.

El presente informe tiene carácter **definitivo**. Los responsables de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han desestimado las mismas.

2. Consideraciones Generales

Denominación completa del ente auditado	Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.U. (CIEGSA)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Sociedad Mercantil.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial.
Conselleria de adscripción	Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	030
Norma de creación	Decreto 122/2000, de 25 de julio, del Gobierno Valenciano, como empresa pública de conformidad con el artículo 5.2 del Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	Decreto 122/2000, de 25 de julio, del Gobierno Valenciano.
Objeto/fines institucionales (resumen)	De acuerdo con el art. 29 de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, la sociedad tiene por objeto actualmente: a) La instalación y conservación de las aulas prefabricadas de escolarización provisional que le sean encomendadas por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. b) La adecuación y actualización normativa de proyectos constructivos contratados por CIEGSA a petición de la Administración Pública.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y



	vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	Plan general de contabilidad
Programa contable informático utilizado por la entidad	Navision
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	Consejo de Administración
Órgano que aprueba las cuentas anuales	Junta general de accionistas (Consell).
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	Poder adjudicar distinto de AAPP
Órgano de contratación de la entidad	Consejo de Administración, si bien la competencia para contratar se encuentra delegada en el Consejero Delegado.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	NO
Medio propio instrumental de la Generalitat	Si. Decreto 122/2000, de 25 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se acuerda la constitución de la sociedad mercantil Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, SA.
Auditor interno en la entidad	NO
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	NO
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	NO
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	NO
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	NO

El Consejo de Administración, como máximo órgano de gobierno de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

3. Objeto y alcance

La auditoría pública consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

Para la emisión de estas valoraciones se han analizado los procedimientos utilizados y las medidas de control interno implantadas por la entidad en relación con las áreas de gestión analizadas a fin de



valorar si estos procedimientos se ajustan a las normas que le son aplicables, si los controles son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad y si están operando de manera efectiva.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos. En este aspecto, se ha realizado un análisis de los procedimientos de tesorería de la entidad auditada.

Las áreas de trabajo de la auditoría han sido las siguientes:

1. Personal
2. Contratación
3. Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión
4. Subvenciones y ayudas
5. Endeudamiento y otras operaciones de financiación
6. Análisis de Gestión: Procedimientos de Tesorería.
7. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS).

La auditoría de cumplimiento del área de personal se ha centrado en este ejercicio en el análisis de las retribuciones e indemnizaciones percibidas por los empleados de entidades del sector público. Asimismo, se han analizado las incorporaciones y ceses de personal (con derecho a indemnización) de dichas entidades desde el punto de vista económico-financiero.

El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2019, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que la opinión reflejada en este informe para cada área de trabajo se emite con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

La entidad no dispone ni de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos, ni de relación de puestos de trabajo informada favorablemente por la Dirección General de Sector Público y Patrimonio, lo que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados. Esto conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada. No obstante, se han realizado las verificaciones que se especifican en los resultados del trabajo.

Por otra parte, ha de destacarse que, en base al artículo 50 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que



modifica el artículo 29 de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, se amplió el plazo de extinción de la mercantil CIEGSA como máximo hasta el 31/12/2020.

4. Valoración y conclusiones

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana S.A.U. (CIEGSA) durante al ejercicio 2019:

4.1.- Personal

Valoración no modificada con observaciones.

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de **conformidad** con la normativa aplicable. No obstante se han detectado debilidades y/o deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Tal y como se ha indicado anteriormente en el apartado “*Objeto y alcance*”, CIEGSA no cuenta con RPT aprobada y publicada ni cuenta con autorización de la masa salarial correspondiente al ejercicio 2019, lo que constituye una limitación al alcance. Como consecuencia de ello, determinadas comprobaciones han tenido que ser realizadas con sistemas de información y pruebas alternativas.
- La Sociedad no se encuentra formalmente adherida a ningún convenio colectivo y tampoco tiene convenio colectivo propio. A estos efectos, debe recordarse que la firma o adhesión a un convenio colectivo, así como la aplicación del vigente Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la administración de la Generalitat y de los convenios colectivos de ámbito sectorial requiere informe de las Consellerias competentes en materia de hacienda y sector público (artículo 35 de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019).

4.2.- Contratación

Valoración modificada desfavorable.

La gestión económico-financiera en el área de Contratación, en atención a la muestra analizada, no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado incumplimientos, que afectan transcendentalmente a la opinión, (y, en su caso, limitaciones) los cuales se exponen en las conclusiones siguientes:

- La actual configuración de CIEGSA como una extensión de la Conselleria a la hora de gestionar las políticas públicas en materia de acceso a infraestructuras educativas exige el debido respeto a los principios generales que inspiran la contratación pública, sin que esté justificado que se continúen efectuando prórrogas y modificados de los contratos de



instalaciones educativas provisionales de manera indefinida, a pesar de que los proyectos de construcción puedan alargarse en el tiempo.

- En relación con los contratos menores analizados, se ha constatado que existen servicios que vienen renovándose año tras año (seguro multirriesgo, mantenimiento de climatización, prevención de riesgos laborales...), de manera que se incumple con la previsión legal en virtud de la cual los contratos menores *“no pueden tener una duración superior a un año ni prorrogarse”* (art. 29.8 LCSP).

4.3.- Análisis de Gestión: procedimientos de tesorería

Analizados los procedimientos que afectan a la gestión de la tesorería y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de contrastar la veracidad de la información obtenida de la entidad CIEGSA, NO se han detectado riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería.

Los datos de las cuentas bancarias de la entidad coinciden con las cuentas comunicadas a la Tesorería de la Generalitat, coinciden con las publicadas en el portal de transparencia (GVA Oberta) si bien su información NO es coherente con la que figura en las cuentas anuales de la entidad ya que figuran saldos negativos con motivo de pagarés que se emitieron pero que las empresas acreedoras no los han reclamado ni cobrado.

4.4. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público.

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el Gerente, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

5. Recomendaciones

5.1.- Contratación



- La Sociedad, en colaboración con la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, debería efectuar un análisis técnico, jurídico y económico que permitiera solucionar la situación de las instalaciones educativas provisionales, de manera que se dejaran de suscribir continuas prórrogas y modificaciones contractuales que vulneran los principios que rigen la contratación pública.

5.2.- Análisis de Gestión: procedimientos de tesorería

- Se recomienda a la entidad la adhesión a FACE (Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado). El registro contable de facturas es un instrumento clave para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de pago de las entidades y organismos públicos, a la vez que es un medio para informar a quien hubiera presentado la factura sobre el estado de la misma.

- Se recomienda a la entidad el uso de la transferencia como medio de pago por su seguridad, rapidez, trazabilidad y efectividad, de forma que se elimine la utilización de pagarés.

- Se recomienda a la entidad que las cuentas pasen a ser “mancomunadas”, de forma que cualquier disposición deba realizarse por acuerdo de todos los titulares, exigiéndose la firma de todos ellos.

6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores.

Incidencia: CIEGSA no cuenta con RPT aprobada y publicada ni cuenta con autorización de la masa salarial correspondiente al ejercicio 2018, lo que constituye una limitación al alcance. Como consecuencia de ello, determinadas comprobaciones han tenido que ser realizadas con sistemas de información y pruebas alternativas.

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

Incidencia: La Sociedad no se encuentra formalmente adherida a ningún convenio colectivo y tampoco tiene convenio colectivo propio.

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

Incidencia: La Sociedad no realiza una adecuada gestión y planificación de sus necesidades que le permita ajustarse a los principios de la contratación pública, en tanto que continúa efectuando prórrogas anuales en los suministros de instalaciones educativas provisionales, así como efectuando modificaciones de los contratos de instalaciones educativas provisionales que afectan a las condiciones esenciales que rigieron su licitación y adjudicación.

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

Incidencia: En relación con los contratos menores analizados, se ha constatado que existen servicios que vienen renovándose año tras año (seguro multirriesgo, mantenimiento de climatización, prevención de riesgos laborales...), de manera que se incumple con la previsión legal en virtud de la



cual los contratos menores “no pueden tener una duración superior a un año ni prorrogarse” (art. 29.8 LCSP).

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT
VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**